



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA
EL DELITO DE MANIPULACION
FRAUDULENTO EN LOS RESULTADOS
DEPORTIVOS

El Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista GUIDO BELLIDO UGARTE, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE MANIPULACION FRAUDULENTO EN LOS
RESULTADOS DEPORTIVOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar el delito de manipulación fraudulenta de resultados deportivos en el Código Penal peruano, a fin de sancionar las conductas que atenten contra la integridad y transparencia del deporte.

Artículo 2. Incorporación del artículo 241-C al Código Penal

Incorpórese el artículo 241-C en el Código Penal, Decreto Legislativo N° 635, en los términos siguientes:

Artículo 241-C. Manipulación fraudulenta de resultados deportivos

El que, por sí o por otra persona, ofrezca, prometa, entregue, solicite o reciba dinero, dádivas u otro beneficio indebido con el propósito de alterar intencionalmente el resultado o el desarrollo de un evento deportivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres (3) ni mayor de seis (6) años, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

La misma pena se aplicará a quien, con conocimiento del hecho, participe de manera directa o indirecta en la ejecución de tales conductas, incluyendo deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes, personal técnico o cualquier otro agente vinculado al evento deportivo.

Si el autor es funcionario o servidor público y actúa en ejercicio de sus funciones o valiéndose de su cargo, la pena será no menor de cuatro (4) ni mayor de ocho (8) años, además de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

Lima, 22 de mayo de 2025

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Héctor Suárez Calle



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11297/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

El deporte, más allá de ser una práctica recreativa o una manifestación cultural, representa una herramienta de cohesión social, desarrollo humano y formación de valores. En el Perú, al igual que en otros países, las competencias deportivas son espacios donde se cultiva la disciplina, el esfuerzo, la integridad, el respeto por las reglas y la sana competencia. Estos principios fundamentales no solo orientan la práctica de los deportistas, sino que también inspiran a millones de ciudadanos, especialmente jóvenes, que encuentran en el deporte un camino de superación personal y colectiva.

Sin embargo, en los últimos años, la integridad del deporte ha sido gravemente amenazada por prácticas ilícitas como la manipulación de resultados deportivos, también conocida como amaño de partidos o "match fixing". Esta práctica consiste en alterar intencionalmente el desarrollo o el resultado de una competencia deportiva con el fin de obtener un beneficio indebido, generalmente ligado a apuestas o intereses económicos o políticos. Esta conducta afecta no solo la esencia del deporte, sino también su credibilidad, erosionando la confianza del público, de los patrocinadores, de las instituciones y de los propios deportistas.

Si bien en el ámbito internacional este hecho ya ha sido regulado por organismos como el Comité Olímpico Internacional (COI), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Consejo de Europa, nuestro país aún no cuenta con un marco legal específico que tipifique de forma clara este delito.

Frente a ello, la presente iniciativa legislativa pretende incorporar esta figura delictiva en el Código Penal.

La iniciativa legislativa cuenta con el siguiente precedente en el presente periodo legislativo:

NÚMERO DE PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
09556/2024-CR	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635 - CÓDIGO PENAL, PARA INCORPORAR EL DELITO DE FRAUDE O MANIPULACIÓN EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS
10925/2024-CR	LEY QUE COMBATE LAS CONCERTACIONES EN COMPETENCIAS DEPORTIVAS
06487/2023-CR	LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE MANIPULACIÓN DE RESULTADOS DEPORTIVOS

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La manipulación de resultados implica la alteración premeditada del desarrollo o desenlace de un evento deportivo con fines de lucro, generalmente vinculados a esquemas de apuestas ilegales, intereses económicos o beneficios personales. Esta conducta vulnera principios fundamentales como la equidad, la honestidad y la transparencia y afecta directamente la confianza del público, de los atletas y de las instituciones en la legalidad de las competencias deportivas.

En el Perú, el sistema jurídico penal carece actualmente de una disposición específica que sancione de forma autónoma la manipulación de resultados deportivos. Esta omisión legislativa ha generado un vacío normativo que limita gravemente la capacidad del Estado para prevenir, investigar y sancionar eficazmente una práctica que, aunque silenciosa, representa una amenaza creciente para la integridad del deporte nacional.

Como ejemplo se tiene que, la presidenta de la Comisión Nacional de Árbitros (CONAR), Carmen Retuerto, reveló que durante las temporadas 2021 y 2022 de la Liga 1 del fútbol profesional se registraron hasta cinco denuncias de arreglo de partidos. En 2021, un árbitro FIFA fue suspendido y expulsado de CONAR tras una denuncia. En 2022, se investigaron cinco casos, de los cuales dos fueron absueltos y tres continuaban en investigación.

En 2024, el tenista peruano Jorge Brian Panta fue suspendido por la Agencia Internacional para la Integridad en el Tenis (ITIA) hasta el año 2027, por haberse acreditado amaño reiterado en sus partidos, evidenciando que la manipulación de resultados no se limita al fútbol, sino que también afecta a otros deportes en el país.

A pesar de su gravedad, este tipo de acciones no puede ser abordado adecuadamente con las actuales figuras penales generales, como el cohecho, la corrupción de funcionarios o la estafa. Estas tipificaciones no recogen de manera específica las particularidades del fenómeno, ni permiten identificar con claridad a todos los actores involucrados, tales como deportistas, entrenadores, dirigentes, árbitros o incluso funcionarios públicos que, en ejercicio de sus cargos, faciliten o encubran estas conductas.

Por otro lado, el crecimiento del mercado de apuestas deportivas, legales como ilegales, ha incrementado el riesgo de que se infiltren prácticas corruptas en las competencias. A esto se suma la falta de mecanismos preventivos y de capacitación adecuados en materia de integridad deportiva, lo que deja a los deportistas y agentes del sector en una situación de vulnerabilidad frente a presiones externas y redes organizadas.



La experiencia internacional ha demostrado que los países que no cuentan con una legislación específica son más propensos a ser focos de operaciones ilícitas relacionadas con el deporte. En contraste, diversas naciones han reconocido la urgencia de actuar y han adoptado marcos normativos especializados para combatir esta amenaza. En América Latina, países como Argentina, Colombia y Brasil han avanzado en la regulación del amaño de partidos, mientras que Europa ha desarrollado instrumentos como la Convención de Macolín del Consejo de Europa para abordar de forma integral esta problemática.

Frente a esta situación, el Perú no puede permanecer al margen. La inacción de esta parte solo perpetúa la impunidad, debilita el sistema deportivo y afecta negativamente la imagen del país en el ámbito internacional. Es imprescindible contar con una norma penal clara, que no solo sancione con contundencia estas prácticas, sino que también actúe como mecanismo disuasivo y refuerce una cultura de ética y legalidad en el deporte.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Mediante esta propuesta legislativa busca llenar el vacío legal incorporando el artículo 241-C en el Código Penal, tipificando la manipulación fraudulenta de resultados deportivos como delito e imponiendo penas privativas de libertad e inhabilitación a quienes incurran en estas prácticas, incluyendo tanto a particulares como a funcionarios públicos que, en ejercicio de sus funciones, contribuyan a estas conductas ilícitas.

Con esta propuesta no solo se busca cerrar un vacío legal, sino que se pretende enviar un mensaje claro a la sociedad y es que el Perú no tolerará prácticas corruptas en el deporte; la lucha por la integridad en el deporte es también una lucha por la transparencia, la justicia y el fortalecimiento del Estado de derecho.

1.4 SITUACIÓN ACTUAL

La manipulación de resultados deportivos constituye una amenaza creciente a la integridad del deporte a nivel mundial. destruye la confianza del público en el sistema deportivo, impactando negativamente en el desarrollo de atletas, instituciones deportivas y en la percepción social del deporte como herramienta de formación y cohesión.

Es por ello que, es una preocupación creciente a nivel mundial. Según un informe conjunto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el Comité Olímpico Internacional (COI), *"25 de las 52 jurisdicciones examinadas han promulgado legislación específica que penaliza la manipulación de competiciones deportivas"*.

Es por ello que algunos países como los que se mencionan a continuación ya regulan este delito:

- España: Introdujo el delito de fraude deportivo en su Código Penal en el 2010 y fue reformado en el 2015 para precisar su alcance y sancionar la manipulación de competencias deportivas.
- Italia: Cuenta con legislación específica que penaliza la manipulación de eventos deportivos y ha enfrentado casos notorios como el escándalo del "Calciopoli" en 2006, basado en interceptaciones telefónicas que ocurrió en el campeonato italiano de fútbol, de la serie A durante la temporada 2004-2005.
- Francia: Ha adoptado leyes que sancionan la corrupción y la manipulación en el ámbito deportivo, incluyendo medidas contra el amaño de partidos.
- Alemania: Ha implementado disposiciones legales para combatir la manipulación de competencias deportivas, enfocándose en la integridad del deporte y la transparencia en las apuestas.
- Reino Unido: Posee leyes que abordan el fraude y la corrupción en el deporte, incluyendo la manipulación de resultados y las apuestas ilegales.
- Australia: Ha establecido marcos legales para prevenir y sancionar la manipulación de eventos deportivos, trabajando en conjunto con organismos internacionales para mantener la integridad en el deporte.
- Brasil: Aunque enfrenta desafíos en la regulación de este delito, ha iniciado investigaciones y procesos legales relacionados con la manipulación de resultados en competencias deportivas.

Este es un fundamento más que acredita que la adopción de leyes que penalicen la manipulación de resultados deportivos es fundamental para proteger la integridad del deporte y prevenir prácticas corruptas que afectan la confianza del público y la equidad en las competencias.

1.5 AMPARO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú, en sus artículos:
 - a) Artículo 2° (derechos fundamentales de la persona)
 - b) Artículo 14° (educación y deporte)
 - c) Artículo 44° (deberes del Estado)
2. Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte

3. Ley N° N.° 32113, Ley que regula el procedimiento concursal de clubes peruanos de fútbol
4. Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia
5. Decreto Legislativo N° 1385, que sanciona la corrupción en el ámbito privado incorporando los artículos 241-A y 241-13 al Código Penal.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Una vez entrada en vigencia la ley, se habilitará a las autoridades del Ministerio Público y el Poder Judicial para investigar y sancionar los actos de manipulación deportiva, se promoverá la capacitación de operadores de justicia y se fomentará una cultura de transparencia en las instituciones deportivas. El impacto esperado será positivo y progresivo, tanto en el ámbito judicial como en el deportivo.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto no implica un gasto directo adicional para el erario nacional, ya que su aplicación será asumida por las entidades existentes del sistema de justicia. En cambio, fortalecerá la capacidad del Estado para proteger el deporte, contribuirá a prevenir delitos conexos (corrupción, fraude, lavado de activos) y protegerá la integridad de las competencias deportivas.

Con la aprobación de esta norma, el Perú contará con una herramienta legal específica para sancionar prácticas ilícitas que afectan la transparencia y justicia en el deporte. Se disuadirán comportamientos corruptos, se fortalecerá el marco ético del sistema deportivo y se alinearán al país con las mejores prácticas internacionales en integridad deportiva.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, respecto al siguiente tema:



22. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL

OBJETIVO: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado: 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, respecto al siguiente tema:

93. TRANSPARENCIA EN EL ESTADO.